

Auto de sustanciación N° 443
Demandante: María Auxiliadora Arenas
Demandado: Luís Guillermo Arias Arenas
Radicado: 17174318400120170012500
Verbal Sumario - Alimentos

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que mediante memorial remitido al correo del Despacho, la vocera judicial de la señora MARÍA AUXILIADORA ARENAS efectúa una solicitud respecto al pago de los depósitos existentes en este proceso.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales se pudo establecer que los siguientes títulos constituidos para el presente proceso, se encuentra pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001213756	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 224.720,00
418030001221073	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 224.720,00
418030001224598	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 224.720,00
418030001228976	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 224.720,00
418030001233475	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 224.720,00
418030001233835	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 214.202,00
418030001239001	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 224.720,00
418030001243414	3626442	LUIS GUILLERMO ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 224.720,00

Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 08 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la mandataria judicial de la demandante, resulta importante señalar que mediante auto del 20 de enero de 2020, el Despacho dispuso suspender el pago de títulos a la señora MARÍA AUXILIADORA ARENAS.

Posteriormente, mediante oficio del 04 de febrero de 2020 el Defensor de Familia del Centro Zonal del Café, informó que en favor del menor JOSÉ GREGORIO ARIAS ARENAS se dio apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y en el auto de apertura del 09 de enero de 2020, se adoptó como medida provisional la ubicación del menor en hogar sustituto por vulneración de derechos.

Posteriormente mediante auto del 11 de febrero último, el Despacho dispuso requerir nuevamente al ICBF para que

Auto de sustanciación N° 443
Demandante: María Auxiliadora Arenas
Demandado: Luís Guillermo Arias Arenas
Radicado: 17174318400120170012500
Verbal Sumario - Alimentos

informara si dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos se había señalado cuota de alimentos a cargo de alguno de los progenitores del menor y se dispuso autorizar la entrega a la señora MARÍA AUXILIADORA ARENAS de la cuota correspondiente al mes de enero.

Ahora en oficio del 12 de marzo de 2020, la defensora de Familia del Centro Zonal del Café, informó dentro del PARD no se fijó cuota de alimentos a cargo de ninguno de los padres del menor, ratificando que se encuentra bajo la medida de hogar sustituto.

En ese contexto procesal, no resulta procedente la solicitud de pago de depósitos judiciales formulada por la apoderada de la señora MARÍA AUXILIADORA ARENAS, pues actualmente el menor se encuentra bajo una medida de protección en hogar sustituto dispuesta por el ICBF.

Así mismo, tampoco resulta procedente la solicitud de pago de la cuota de diciembre de 2019 y la prima del mismo mes, pues conforme a la constancia secretarial, los mismos no se encuentran pendientes de pago.

Finalmente se dispone **requerir** a la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, para que informe si en virtud del proceso de restablecimiento de derechos adelantado en favor del menor JOSÉ GREGORIO ARENAS, resulta necesario cancelar las cuotas de alimentos que se encuentran pendientes de pago desde el mes de febrero de 2020, y en caso afirmativo para que suministre los datos de la madre o padre sustituto a quien se le debe autorizar el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ